

verificarlo despues de que tenga lugar la confronta, teniéndose presentes las circulares de la Tesorería general números 11 ya citada en el art. 27, 152 y 200 de 11 de Agosto de 1869 y 16 de Abril de 1860, á fin de que la documentacion esté perfecta y que no se encuentren dificultades para la justificacion de empleos de jefes y oficiales, ni tampoco en las altas de la clase de tropa en el acto de la formacion de dichos ajustes; pues en las circulares de que se ha hecho mencion, constan las instrucciones necesarias, tanto para la remision de los expedientes, como para que el empleado que pasa la revista sepa los comprobantes que debe exigir al hacer la confronta.

40. Si al inspeccionar el archivo encuentra el visitador algunas listas de revista rezagadas, que no se hayan remitido á la Tesorería general, extrañará seriamente al responsable y le ordenará que desde luego proceda á organizar los expedientes para que los envíe á su destino sin pérdida de tiempo, á fin de que no se siga careciendo en dicha oficina de datos indispensables para sus operaciones.

41. Si en el curso de la visita llega la vez en que el jefe de Hacienda tenga que pasar revista de comisario á alguno ó algunos de los cuerpos del ejército, vigilará el visitador este acto, estará presente al verificarse la confronta, y revisará el presupuesto, para que si advierte que son irregulares las operaciones practicadas por la jefatura, tanto en la revista como en la confronta y en la formacion de presupuesto, las corrija, haciendo las explicaciones necesarias, para lo cual se acompañan á esta instruccion los artículos relativos al reglamento de comisarias de 20 de Julio de 1831, vigente, por el diverso de la ley de 1º de Junio de 1853.

42. Respecto del pago de haberes de tropa, tendrá cuidado el visitador de que los pagadores ó habilitados de los cuerpos no reciban más cantidad de la que importe su presupuesto: para cerciorarse de es-

to, pedirá al pagador su libreta para cotejar las partidas que tenga asentadas, con todos los presupuestos de los meses anteriores que deben existir en la jefatura de Hacienda y con los asientos de los libros, y si de esta revision resulta que el cuerpo ha recibido más de lo que importa su vencimiento, ordenará el visitador que se descuente al hacer el pago todo el exceso que resulte, el cual debe precisamente existir como remanente en la caja del cuerpo, para que se completen los haberes de ese mes. El visitador dará cuenta inmediatamente á la superioridad de un hecho de esta naturaleza siempre que ocurra.

43. Las circulares de la Tesorería general número 19, citada en el art. 20, números 22, 23 y 200, de 7 de Diciembre de 1867 y 16 de Agosto de 1870 y la de la Secretaría de Hacienda expedida en 9 de Junio de 1870, dan una instruccion sobre la manera en que deben verificarse los pagos relativos al ramo militar. El visitador tendrá cuidado del puntual cumplimiento de dichas disposiciones, y si notare negligencia ó abandono en llevar á cabo lo que las mismas disposiciones prescriben, dará conocimiento á la superioridad para que disponga lo que crea oportuno.

CAPITULO VI.

De la revision de expedientes de viudas y pensionistas que giran en las jefaturas.

44. Los expedientes que corresponden á las viudas y demas pensionistas del erario que perciben sus haberes por las jefaturas, tambien serán objeto de la atencion del visitador: los revisará con cuidado á fin de cerciorarse si se ha cumplido antes de pagar con todos los requisitos siguientes:

I. Si obra en el expediente la filiacion de la viuda ó pensionista.

II. Si existe copia de la declaracion de la pension ó montepío.

III. Si las viudas ó pensionistas han entregado cada cuatro meses el certificado de

supervivencia y si se ha remitido á la Tesorería general.

IV. Si las viudas han presentado en el mismo término el certificado respectivo para comprobar que no han contraido segundas nupcias, los que tambien deben remitirse á la tesorería.

V. Si los varones están hábiles todavia para percibir su pension por no haber cumplido la edad que señala la ley, y no se encuentran al servicio de la nacion, en cuyo caso debe cesar el pago con arreglo al art. 14 del reglamento de montepíos de 1º de Enero de 1796.

VI. Si hay exactitud en las deducciones que deben hacerse, al verificar el pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y si por amistad ó deferencia se considera á alguno de diferente manera que á los demas.

45. Para el mejor acierto de la revision se tendrán presentes las circulares de la tesorería números 41 y 154, de 25 de Febrero de 1868 y 12 de Agosto de 1879.

CAPITULO VII.

De los presupuestos mensuales de las jefaturas.

46. Tendrá presente el visitador que por diversas disposiciones está mandado que todos los meses se remitan á la Secretaría de Hacienda para la aprobacion y á la Tesorería general conocimientos para los presupuestos civiles y militares de los pagos que tienen consignados las jefaturas, y por lo mismo vigilará su exacto cumplimiento, disponiendo que se llene este deber en las jefaturas de Hacienda que visite, y en el caso de que no se hayan enviado los de los meses anteriores, ordenará que se formen inmediatamente todos los presupuestos que falten para su más pronta remision.

CAPITULO VIII.

De las operaciones de las jefaturas respecto de las casas de moneda y ensayes de cajas.

47. El visitador examinará si la jefatura de Hacienda ejerce la sobrevigilancia que las leyes determinan sobre las casas de moneda, con el objeto de que la moneda que se acuñe tenga la ley, tipo y peso respectivos, y si recibe mensualmente el sobrante que resulte en estos establecimientos y en los ensayes de cajas, por los derechos de fundicion, amonedacion y ensaye.

CAPITULO IX.

De la intervencion mensual de las jefaturas en los cortes de caja en las oficinas de la Federacion y del Estado.

48. El visitador tendrá especial cuidado de inquirir si el jefe de Hacienda á quien visita cumple estrictamente con el reglamento de 1º de Febrero de 1856, y muy particularmente en lo relativo á la intervencion que determina la fraccion V del art. 1º, en el concepto de que no es bastante que se llene este requisito con solo presentarse cada mes á las oficinas para firmar los cortes de caja ó que los lleven á la jefatura para que allí se les ponga el visto bueno, sino que su deber es, examinar los libros y documentos comprobantes relativos á la recaudacion de las rentas federales, para cerciorarse de que están bien administradas y de que los fondos que como productos de las mismas rentas se le han remitido en todo el mes, son los que legítimamente corresponden al erario nacional.

CAPITULO X.

Sobre envio de las cuentas de la jefatura á la Tesorería general.

49. Llegado el caso de que, aunque no falten asientos en los libros sino que estén

al corriente, y solo por morosidad no se hayan remitido con oportunidad las cuentas de la jefatura á la Tesorería general, el visitador ocupará todas las personas que crea necesarias para que saquen las copias de los libros, que serán arregladas á lo que dispone la ya citada circular de la propia tesorería, núm. 19, y para que arreglen los comprobantes, á fin de que á la mayor brevedad se dé cumplimiento al envío de las cuentas referidas; en el concepto de que los gastos que se eroguen en pago de escribientes, los sufragarán los responsables de la demora, con arreglo del art. 3º de la ley de 26 de Febrero de 1840.

CAPITULO XI.

De los fiadores.

50. Como generalmente los fiadores de los empleados de Hacienda residen en el punto donde está establecida la oficina en que sirven, y por esta causa no le es posible á la Tesorería general estar al tanto de si siguen siendo idóneos para responder del manejo de sus fiados, el visitador tomará los informes respectivos, para que si de ellos resulta que los intereses del fiador han sufrido menoscabo ó quebranto, dé cuenta inmediatamente á la superioridad, á fin de que el fiado proponga otra persona que caucione su manejo; advirtiéndose que aunque los informes que recibiera sean satisfactorios respecto del repetido fiador, no por eso dejará de exigir que se remita anualmente, como está prevenido, el certificado que acredite en la Tesorería general la idoneidad y solvencia.

CAPITULO XII.

De la distribución de labores entre los empleados de las jefaturas y su asistencia á la oficina.

51. Cuidará el visitador de observar si los trabajos de la oficina están distribuidos con equidad entre los empleados, ó con preferencia á alguno de ellos, de ma-

nera que el servicio público se perjudique por estar alguna mesa tan recargada que no pueda dar cumplimiento, y en cambio otras tengan muy poco, así como tambien si ciertas labores ó comisiones están encargadas con malicia á determinada persona; en ese caso hará una nueva distribución de labores conforme á las categorías de los empleados, haciendo que los negocios más complicados y difíciles se despachen por el empleado que disfrute más sueldo. Averiguará tambien si á los interesados se les trata con la urbanidad y consideraciones debidas, y si se les piden gratificaciones por el pronto despacho de sus negocios; si los asientos de ingresos y egresos se practican en el acto que tengan lugar las entradas y salidas de numerario; advirtiéndose que está prohibido llevar cuadernos borradores, bajo el pretexto de asentar despues con limpieza las partidas en los libros de la cuenta general; no dejará pasar desapercibido el visitador, que los referidos libros tengan enmendaduras ó raspaduras, y serán motivo de un exámen prolijo las faltas que se noten de tal naturaleza.

52. Se cerciorará el visitador si los empleados de las jefaturas asisten con puntualidad, si están en la oficina las horas designadas por la ley, extrañándoles su conducta si no cumplen con la circular de la Secretaría de Hacienda, fecha 18 de Abril de 1849.

CAPITULO XIII.

De la responsabilidad del visitador.

53. Desde el momento en que el visitador avise oficialmente que sus trabajos están concluidos, queda afecta su responsabilidad á todo aquello que por negligencia, abandono ó deferencia hácia el visitado, no haya promovido para exigirle la responsabilidad que corresponde, ó que cuando ménos no haya puesto en el conocimiento del superior á fin de que dictara una medida para corregir el abuso; cuya responsabilidad se le exigirá irremisible-

mente luego que sea descubierto el fraude por cualquiera de las oficinas superiores.

54. Si el jefe de Hacienda ó cualquiera de los empleados de la jefatura creyere que el visitador se excede en sus disposiciones de las facultades que le concede este reglamento y demas leyes vigentes, se lo hará advertir con comedimiento, pero sin entorpecer la determinacion que motiva la queja, pues queda su derecho á salvo para representar ante la Secretaría de Hacienda exponiendo las razones que le favorezcan.

CAPITULO XIV.

De la liquidacion final que deberá hacer el visitador.

55. El visitador, arreglándose al modelo adjunto, practicará una liquidación, dividida por años, de todos los ingresos y egresos habidos en la oficina en la época de la responsabilidad del jefe de Hacienda, que desempeñe ese puesto al practicarse la visita, especificando en ella las partidas que haya sido necesario asentar por no aparecer sus productos; de cuya liquidación final pasará un tanto al juzgado de Distrito en union de la noticia de los fiadores y de todas las explicaciones que sean necesarias, siempre que se le haya consignado al responsable.

CAPITULO XV.

Informe general y expediente de la visita que practicará el visitador y su retirada de la jefatura.

56. De todas las diligencias practicadas por el visitador, formará un expediente, que con el informe general de la visita remitirá á la Secretaría de Hacienda, cuyo expediente será formado de todos los documentos que se hayan reunido en el curso de la visita, compaginándolos en esta forma:

Visita practicada en cumplimiento de la suprema orden de..... á la jefatura

de Hacienda de.... por el C. N. N., para lo cual ha ocupado tantos dias corridos desde..... hasta..... de tal año.

INDICE.

- Núm. 1. Corte de caja y acta de visita.
2. Noticias de las oficinas por remisiones en efectivo.
3. Noticias de las escrituras otorgadas en los oficios públicos por redencion de bienes nacionalizados.
4. Liquidacion general de los ingresos y egresos habidos en la jefatura desde..... hasta.....
5. Informes quincenales con la minuta del general.
6. Noticia de los reintegros hechos por el jefe de Hacienda (en caso de descubierto).
7. Inventarios por los que recibió el responsable los útiles y enseres de la oficina, y expedientes que forman el archivo.
8. Inventarios comparativos formados por el visitador.

57. El visitador arreglará por el orden que se indica en el artículo que precede, el expediente, formándolo con todos los que se giren á consecuencia de los incidentes que surjan en la visita, los cuales deben agregarse con todos los documentos relativos originales, para el conocimiento del supremo gobierno.

58. Se conceden al visitador quince dias de término para que despues de concluida la visita, remita el expediente con el informe respectivo; en el concepto de que si pasado este tiempo no lo verifica, se le descontarán en calidad de multa tantos dias de sueldo, cuantos dilate en que se reciba en la Secretaría de Hacienda el referido informe justificado, teniéndose presente el tiempo que dilata el correo desde el punto donde se encuentre el visitador,

ó los dias que debe emplear para su viaje á la capital de la República, en el caso de que á ella venga por no mandársele á otra parte y lo traiga personalmente.

CAPÍTULO XVI.

Disposiciones generales.

59. Se prohíbe á los visitadores alojarse en la casa de los jefes de Hacienda ó en la de cualquiera de los empleados de la jefatura y recibir obsequios de los primeros y de los segundos, así como de sus familias.

60. Para que la Secretaría de Hacienda esté al tanto de los trabajos del visitador y éste no prolongue indefinidamente la visita, se le previene que cada quince dias rinda un informe en que determine con claridad todas las operaciones que haya practicado en la quincena anterior, sin omitir ninguno de los incidentes.

61. En todos los casos no previstos en este reglamento, el visitador no podrá resolver por sí mismo, sino que consultará á la Secretaría de Hacienda, para que se libren las órdenes convenientes, salvo en aquellos que sean de tal manera urgentes que haya necesidad de obrar con prontitud para salvar los intereses del erario; pero inmediatamente se dará cuenta al superior, haciendo una explicacion minuciosa de todo lo ocurrido.

62. Como que la mayor parte de los trabajos que debe emprender el visitador tienen el carácter de reservados, no ocupará para que le ayuden á los empleados de la jefatura que visita; pero podrá en caso necesario nombrar una persona que le sirva de escribiente con una gratificacion que no podrá exceder de cincuenta pesos mientras dure la visita, cuya suma se cargará al ramo de "Gastos generales y extraordinarios de Hacienda," en el concepto de que no se pasará por este gasto mas que una vez por cada visita.

63. Los visitadores tienen obligacion de inquirir, ya sea por los expedientes que

revisen, por los asientos de los libros que examinen, por los informes que tomen, ó por los incidentes que ocurran en las mismas visitas que practiquen, de qué modo se hace el fraude, para proponer la manera de evitarlo, pues su mision no solo se concreta á juzgar los procedimientos de uno ó más empleados para que en caso de que encuentre responsabilidad los consigne al juez competente, sino que debe prevenir el abuso, dictando con la mayor cordura y sin salir de la órbita de sus facultades, las disposiciones que crea más oportunas para la mayor seguridad de los intereses del erario.

64. En el caso de que por descubierto en los fondos ó valores, segun el resultado del corte de caja, ó por cualquiera otro incidente que surja en el curso de la visita sea necesario suspender en sus funciones al jefe de la oficina y no se tenga plena confianza en el empleado que designa el artículo 112 del reglamento de la Tesorería general para que se encargue de su despacho, no obstante que no haya sido tambien suspenso por no estar claro su mal manejo, sino que solo haya simples sospechas, el visitador nombrará provisionalmente una persona de su confianza y que tenga la aptitud necesaria, para que bajo la responsabilidad del mismo visitador se encargue de la oficina, interviniendo sus actos entre tanto cauciona debidamente su manejo; pero se le prohíbe que por ningun motivo, ni bajo ningun pretexto sea él quien sustituya al empleado suspenso.

65. El visitador, como empleado de la Federacion, está investido de la facultad económico-coactiva, creada por la ley de 20 de Enero de 1737, de la que hará uso siempre que lo juzgue conveniente, consignando el negocio al juez de Distrito respectivo luego que hubiere oposicion legítima y formal.

66. Aunque el visitador haya concluido sus trabajos, no se separará de la jefatura, hasta que reciba orden para que emprendan

da su marcha; en el concepto de que tendrá cuidado de avisar en el acto que dé punto á sus operaciones, y de que solo permanece esperando órdenes, ya sea para volver al punto de su residencia ordinaria, ó ya para tomar el camino de otro Estado, si así conviene al mejor servicio.

67. Se aprueban las circulares de la Tesorería general que se citan en este reglamento y que hayan emanado directamente de esa oficina, las que se considerarán para el efecto de que sean cumplimentadas como emanadas de la Secretaría de Hacienda.

México, Julio 2 de 1871.—*Romero.*— Ciudadano. . . .

Es copia, etc. México, 29 de Agosto de 1871.

NUMERO 6927.

Agosto 29 de 1871.—*Circular del Ministerio de Hacienda.*—*Se publica la de 12 del mismo mes, que declara que no debe exigirse la contribucion federal sobre donativos voluntarios.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—Ha llegado al conocimiento del presidente de la República que en algunas municipalidades se exige el impuesto federal, creado por la ley de 16 de Diciembre de 1861, á los donativos voluntarios que hacen algunos particulares para el fomento de la instruccion pública; y como de esta exigencia ha resultado que esas donaciones se hayan disminuido, y no siendo justo ni prudente obligar á una persona que aumente una exhibicion que no está prescrita por ninguna ley, se ha servido acordar el mismo presidente que no se exija la contribucion federal sobre los donativos voluntarios que se hagan para fomento de la instruccion pública y con ese carácter ingresen á las tesorerías municipales.

México, Agosto 12 de 1871.—*Romero.*— Es copia, etc. Agosto 29 de 1871.

NUMERO 6928.

Agosto 31 de 1871.—*Se publica la comunicacion del Ministerio de Gobernacion de 16 del mismo mes, que establece las bases bajo las que se concede permiso para el establecimiento de un panteon.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª.—Impuesto el ciudadano presidente de la República del expediente relativo á la solicitud presentada por vdes., pidiendo permiso para establecer un panteon en esta capital, con arreglo á las prevenciones de la ley de 31 de Julio de 1859: visto el informe de la seccion, y la conformidad manifestada por el ciudadano gobernador del Distrito en las repetidas conferencias que sobre este asunto se han tenido, y en su comunicacion oficial de 23 de Junio último: Considerando que hay notoria conveniencia para la salubridad pública en el establecimiento de un cementerio que tenga una grande extension, así como todas las demás condiciones higiénicas correspondientes: Que el del Campo Florido no será bastante en casos extraordinarios para el servicio público, y que no es posible erogar por cuenta del erario los gastos que son necesarios para construir otro panteon ó cementerio, con todas las condiciones referidas, y cuyo establecimiento importa una suma de consideracion. Considerando que conforme al artículo 3º de la ley de 31 de Julio de 1859, puede concederse permiso á los particulares para establecer panteones, siempre que se sujetaren á las prevenciones del artículo 7º de dicha ley, y á las demás que en ella se contienen; que vdes. ofrecen cumplir esta obligacion, garantizando su cumplimiento con una fianza á satisfaccion del gobierno, y que por lo que respecta á las reglas de higiene y policia que deberán observarse en el nuevo panteon,